

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 291.

Junta provincial de Abastos.

La Junta provincial de mi presidencia, en sesión de ayer, acordó fijar los precios siguientes: harina integral o panadera, a 59 pesetas el quintal métrico, con envase.

El kilo de pan de familia, a 55 céntimos.

Estos precios empezarán a regir al día siguiente de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia; pudiendo las autoridades locales modificarlo en la medida prudente que aconsejen las circunstancias de mal emplazamiento de los pueblos, que en razón a su distancia a fábricas de harinas de donde se surtan los panaderos, sea imprescindible aumentarlo, dando cuenta inmediata a esta Junta.

Soria 11 de Octubre de 1927.

El Gobernador-Presidente,
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 292.

Junta provincial de Sanidad.

La Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el 11 de Octubre de 1927, acordó:

1.º Declarar extinguida la epidemia de gripe en todos los pueblos de la provincia en que existía, y relacionados en el *Boletín oficial* de 4 de Abril del corriente (circular núm. 74).

2.º Declarar la existencia de epidemia por fiebre de Malta, en Covalada, Vadillo, San Leonardo y Reznos.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 13 de Octubre de 1927.

El Gobernador-Presidente,
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 293.

Sanidad.

Decidido a que por ningún concepto quede incumplido lo que preceptúan, en relación con el 5 por 100 para atenciones sanitarias, el art. 66 del Real decreto de 9 de Febrero de 1925 y la Real orden de 12 de Agosto de 1926 (*Boletín oficial* de 23 de Agosto de 1926), he recabado de la Sección de Presupuestos, no sea aprobado el de ningún municipio de esta provincia, que no consigne la cantidad a que hacen referencia las disposiciones citadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 13 de Octubre de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO-LEY.

Número 1.689.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la cesión gratuita a los Ayuntamientos, de los terrenos o edificios del Estado sitos en los respectivos términos municipales, aunque estén fuera de las poblaciones, que aquél no necesite para sus servicios y que las mencionadas Corporaciones hayan de destinar a la apertura, ensanche o ampliación de parques, plazas o paseos, calles y vías públicas, construcción de mercados, cementerios, lavaderos, mataderos, escuelas y cualesquiera otras obras de urbanización o saneamiento o de carácter comunal.

La dicha cesión se ajustará a las prescripciones siguientes:

a) Deberá ser solicitada, por medio de instancia suscrita por el Alcalde-Presidente de la Corporación, dirigida al Ministro de Hacienda y presentada ante la Delegación del ramo en la provincia. A la instancia se acompañará certificación del acuerdo municipal autorizando al Alcalde para deducir la petición y, en su caso, del de aprobación del plan o proyecto para cuya realización sea precisa la cesión que se solicite.

b) Presentada la instancia documentada a que se refiere la prescripción anterior ante la Delegación de Hacienda, ésta informará, en plazo de treinta días, respecto de la conveniencia de la cesión, del estado en que se encuentre la finca cuya cesión se solicita y de si es útil o no para los servicios del Estado, elevando luego el expediente completo a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. La Delegación de Hacienda podrá exigir al Ayuntamiento solicitante la presentación de planos, Memorias y cualesquiera otros datos que considere precisos para justificar la cesión pedida.

c) Recibido que sea en la citada Dirección el expediente, aquélla, previo los informes que crea precisos y en vista del emitido por la Delegación de Hacienda y de los demás datos que pueda tener en cuenta, formulará en el término de treinta días propuesta de denegación de lo solicitado o de cesión total o parcial, según los casos, y elevará las actuaciones al acuerdo del Ministro de Hacienda, quien a su vez las someterá a resolución del Consejo de Ministros.

d) En el caso de que, con arreglo al proyecto de obras, o una vez éstas realizadas, hubiere de resultar sobrante alguna parte del inmueble ce-

dido, quedará de la propiedad del Estado, para ser enajenada en subasta pública. En ésta, la Corporación municipal tendrá el derecho de tanteo. Si la Corporación municipal deseara destinar el inmueble sobrante a servicios públicos o comunales, podrá el Ministro de Hacienda acordar la respectiva cesión, sin más trámites.

e) Si el inmueble de que se trate no fuese destinado por la Corporación municipal al uso para el cual se hizo la cesión, se considerará caducada ésta, y volverá aquél a ser de la propiedad del Estado, el cual tendrá además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros que el dicho inmueble hubiese experimentado.

Art. 2.º Se entenderán modificadas por las disposiciones de este Decreto-ley las de 1.º de Junio de 1869 y la Instrucción para su cumplimiento de 11 de Enero de 1870.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en este decreto los inmuebles que tengan carácter de monumento histórico o artístico, acerca de los cuales regirán los preceptos vigentes en la actualidad.

Art. 4.º Los expedientes de cesión de inmuebles a solicitud de los Ayuntamientos que actualmente hallan en curso se tramitarán conforme a lo prevenido en este Real decreto-ley.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ CALVO SOTELO.

(Gaceta del día 4 de Octubre.)

REALES ORDENES

Número 510.

Es tan grande el número de expedientes que se tramitan por las Juntas administrativas organizadas por la ley de Contrabando y Defraudación, que ello requiere la inversión de material en cantidad importante, lo que hoy se realiza con créditos que las Delegaciones de Hacienda tienen para sus propias atenciones, supliéndose de este modo la falta de consignación adecuada de créditos de material para dichas Juntas, pero dando ello lugar a constantes dificultades en el funcionamiento de unas y otras Dependencias. Se hace, pues, necesario subvenir a la satisfacción de los gastos que la adquisición del referido material origina, dotando a las mencionadas Juntas de elementos propios para hacerlo. La solución de esta dificultad puede encontrarse sin recargo alguno en el presupuesto de gastos, aplicando principios establecidos ya en nuestra legislación con respecto a la inspección de los tributos que autorizan a que un tanto por ciento de las multas

que por el ejercicio de aquéllas se impongan se destine al pago del material necesario, y como no hay obstáculo para que se haga lo mismo con relación a los que exijan por la comisión de delitos o faltas de contrabando o defraudación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que de todas las participaciones de multas por contrabando y defraudación que hayan de hacerse efectivas por las Delegaciones de Hacienda, se retenga el 3 por 100 de las cantidades que deban entregarse a los partícipes, destinándose la suma que se obtenga al pago del material necesario para el funcionamiento de las Juntas administrativas.

2.º El producto que se recaude por dicha detracción constituirá en cada provincia el fondo para gastos de material de su Junta administrativa, percibiéndose y administrándose por la Delegación de Hacienda respectiva en la forma prevista y reglada por el concepto de material en general. En Algeciras el percibo y administración de dicho fondo se llevará a cabo por la Administración de su Aduana; y

3.º Para formar e instrumentar dicho fondo, siempre que haya de hacerse efectivo a los partícipes de las multas impuestas alguna cantidad por tal concepto, se expedirán dos mandamientos de pago, en concepto de devolución, uno del 97 por 100 a favor del partícipe y otro del 3 por 100 restante a favor del Delegado de Hacienda o funcionario que le represente y del Administrador de la Aduana de Algeciras, en su caso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1927.

—CALVO SOTELO.—Señores Delegados en Hacienda de todas las provincias.

(Gaceta del día 25 de Septiembre.)

Núm. 542.

Ilmo. Sr.: Los Ayuntamientos de municipios que no son capitales de provincia y en que no existe Subdelegación de Hacienda tienen como función delegada del Poder central la formación de las matrículas de la contribución industrial, lo cual supone un trabajo constante y minucioso, puesto que han de cuidarse de constituir los gremios, de señalar las cuotas, tanto gremiales como fijas, de extender las listas cobratorias a base de las matrículas, de extensión de recibos, de practicar la comprobación inicial de las altas y bajas que se presenten durante el año, de remitir mensualmente a la Administración relaciones de dichas altas y bajas, y de verificar, en fin, aquellos servicios que con referencia al indicado tributo

le sean impuestos por el Estado. En compensación a todos estos trabajos, el Estado deduce un 1 por 100 del premio de cobranza de la contribución industrial, asignándolo a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en cuestión; pero la percepción de este 1 por 100 ha suscitado dificultades en numerosas ocasiones, porque en realidad el trabajo que con él se recompensa incumbe exclusivamente a los Secretarios, a quienes, por ende, sería lógico conceder totalmente la participación de que se trata.

Por otra parte, las Administraciones de Rentas de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, al confeccionar las matrículas de la contribución industrial de los municipios respectivos, han de realizar trabajos extraordinarios que parece lógico retribuir, en la forma ya establecida para los Ayuntamientos, aun cuando para ello basta un premio inferior al de éstos, habida cuenta de la gran importancia que tienen las matrículas de las capitales de provincia y cabezas de Subdelegación.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que los Secretarios de los Ayuntamientos de poblaciones que no son capitales de provincia ni tienen Subdelegación de Hacienda harán efectivo, en concepto de indemnización por los gastos de personal y material que ocasione la formación de las matrículas y demás servicios relativos a la contribución industrial que se les encomienden, el 1 por 100 del ingreso efectivo en las Cajas del Tesoro por los valores de dichas matrículas y sus adiciones que correspondan al municipio de que se trate.

2.º Que los Administradores de Rentas públicas en las capitales de provincias y el Jefe de la Sección de Administración de Rentas en las Subdelegaciones de Hacienda perciban el 0'50 por 100 del ingreso efectivo de los valores correspondientes a la matrícula de industrial de los respectivos municipios en concepto de indemnización por los gastos de material y de retribución por los trabajos extraordinarios que el personal a sus órdenes preste para la confección de la matrícula y efectividad de la contribución industrial. Los funcionarios a que se refiere este número rendirán oportunamente cuenta de su gestión a la Dirección general del ramo, la cual dictará las normas precisas para aplicar la presente Real orden, estableciendo el límite máximo que por premio de cobranza pueda percibir cada Administración de Rentas, así como lo que por indemnización, a virtud de trabajos extraordina-

rios, pueda concederse a cada funcionario, incluso los Administradores.

3.º No podrá aplicarse el régimen de destajo para ninguna clase de trabajos relacionados con la confección de matrículas de la contribución industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.—CALVO SOTELO.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Número 900.

Ilmo. Sr.: Con objeto de precisar las atribuciones de los Comités paritarios en orden a la inspección necesaria para el mejor cumplimiento de sus acuerdos, evitando duplicidades y confusiones en la función inspectora,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las facultades de inspección de los Comités paritarios, se ajusten a las siguientes reglas:

1.ª Los Comités paritarios tienen competencia para velar por el cumplimiento de sus acuerdos e imponer las sanciones que correspondan, dentro de lo dispuesto en el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

A los efectos de esta competencia, se entenderá por acuerdo el que se refiera al establecimiento de normas reguladoras de las condiciones del trabajo dentro de cada profesión e industria, y que no se opongan a la legislación vigente.

Cuando se trate estrictamente de infracciones de leyes sociales, los Comités las pondrán en conocimiento de la Inspección del Trabajo, para que se corrijan por el procedimiento preceptuado en el número 14 del artículo 246 del Código de Trabajo.

2.ª Los Comités paritarios realizarán la vigilancia de sus acuerdos por medio de Comisiones inspectoras, integradas por un Vocal patrono y otro obrero, los cuales levantarán acta de las infracciones que comprueben y las someterán al acuerdo del Comité, a los efectos reglamentarios.

3.ª Los Vocales de las Comisiones inspectoras de los Comités acreditarán su personalidad por medio de documentos de identidad, suscritos por el Presidente del Comité y visados por la Inspección del Trabajo.

4.ª Cuando citados previamente los dos Vo-

cales de la Comisión inspectora, uno de ellos no concurriese a la visita, la realizará el otro Vocal, expresándose en el acta que se levante la causa de la ausencia del no compareciente.

5.ª Los Comités paritarios darán cuenta inmediata a la Inspección del Trabajo correspondiente de los acuerdos que adopten y de las sanciones que se impongan por infracción de los mismos, dentro de la esfera de sus facultades.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.—AUNÓS.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Número 960

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Registradores de la propiedad y Notarios pertenecientes a la Asamblea Nacional quedan autorizados para ausentarse de su respectiva residencia oficial, con objeto de concurrir a las Secciones, Comisiones o sesiones plenarias.

2.º Se incluirá en esta facultad de ausentarse el día anterior y el siguiente a la celebración de las reuniones de referencia.

3.º Los Registradores y Notarios que hagan uso de la facultad indicada deberán comunicar a la Dirección general de los Registros y del Notariado las fechas en que se ausenten y se reintegren a su cargo, el cual habrá de estar servido durante las ausencias en la forma reglamentaria prevenida para las licencias.

4.º Las ausencias por este motivo no tendrán las restricciones establecidas en el art. 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924 para los Registradores, y artículos 114 y 115 del reglamento notarial vigente.

5.º La publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente disposición tendrá los efectos de notificación a todas las autoridades y funcionarios a quienes interese.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1927.—PONTE.—Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 del reglamento, se publica en el *Boletín oficial* la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Fuentelarbol, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Molinos de Duero al puente del Duero en Almazán, a fin de que en un plazo de veinte días (20) contados desde la fecha en que aparezca este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de ese término municipal, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación que a continuación se publica.

Las referida autoridad municipal deberá levantar la correspondiente acta, autorizada por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que sean presentadas por escrito dentro del plazo fijado, y remitir a este Gobierno civil, dicha acta y escritos con su correspondiente índice en los cinco días siguientes al en que finalice el plazo.

Soria 23 de Septiembre de 1927.—El Gobernador, Generoso Martín Toledano.

Relación que se cita.—Ayuntamiento de Fuentelarbol.—Año 1927.

Núm. de orden.	Nombre de los dueños.	Clase de finca.	Vecindad	Observaciones.
1	Anastasio Pacheco Ayllón.....	Madrid	Rústica labor.	
2	Valentín Nafria García	Fuentelarbol	»	
3	Ramon Romero Andrés.....	»	»	
4	Felix Romero Aceña.	»	»	
5	Ramon Romero Andrés	»	»	
6	Tomás Hernandez García	Fuentepinilla	»	
7	Ciriaco Vinuesa las Heras	Fuentelarbol	»	
8	Valentin Nafria García	»	»	
9	Pueblo de Fuentelarbol.	»	Yermo.	
10	Tomás Hernandez García	Fuentepinilla	Rústica labor.	
11	Ramón Romero Andrés	Fuentelarbol	»	
12	Iñigo de Diego del Amo	»	»	
13	Agapito Cercadillo de Gracia	Osona	»	
14	Indalecio Puentes Muñoz	Tardelcuende	»	
15	Cecilio de Miguel Soria.	Fuentelarbol	»	
16	Justo Aldea Esteban	Soria	»	
17	Eusebio Aldea Esteban	Tardelcuende	»	
18	Hermenegildo Simal Nafria	Fuentelarbol	»	
19	Domingo Perez Pinilla.	»	»	
20	Cecilio de Miguel Soria	»	»	
21	Felix Pacheco Lopez	»	»	
22	Hermenegildo Simal Nafria	»	»	
23	Eusebio Blanco del Amo	Soria	»	
24	Donato Arribas de Diego	Fuentelarbol	»	
25	Sixto García	Soria	»	
26	Aurelio Simal Nafria	Fuentelarbol	»	
27	Iñigo de Diego del Amo.	»	»	
28	Anastasio Pacheco Ayllón.....	Madrid	»	
29	Iñigo de Diego del Amo	Fuentelarbol	»	
30	Anastasio Pacheco Ayllón	Madrid	»	
31	Agapito Cercadillo de Gracia.	Osona.....	»	
32	Eusebio Blanco del Amo	Soria	»	
33	Domingo Perez Pinilla.	Fuentelarbol.....	»	
34	Juan Antón Pacheco	Soria	»	
35	Justo Aldea Esteban	»	»	
36	Cecilio de Miguel Soria	Fuentelarbol	»	
37	Maria García Vicente.....	»	»	

Nom. do orden.	Nombre de los propietarios.	Vecindad.	Clase de finca.	Observaciones.
38	Gregorio Lopez Hernandez	Ventosa	Rustica labor.	
39	Cecilio de Miguel Soria	Fuentelarbol	»	
40	Mariano Medrano Ransaz	Fuentepinilla	»	
41	Sixto Garcia	Soria	»	
42	Iñigo de Diego del Amo	Fuentelarbol	»	
43	Anastasio Pacheco Ayllón	Madrid	»	
44	Ursula Ropero Alvarez	Quintana Redonda	»	
45	Hermenegildo Simal Nafria	Fuentelarbol	»	
46	Feliciana Ayllón Maqueda	Fuentepinilla	»	
47	Victoriano Lafuente Calvo	Fuentelarbol	»	
48	Ambrosio Hernandez Alvarez	»	»	
49	Sinforiano Hernandez Alvarez	»	»	
50	Isabel Martin Izquierdo	»	»	
51	Justo Aldea Esteban	Soria	»	
52	Isabel Martin Izquierdo	Fuentelarbol	»	
53	Hermenegildo Simal Nafria	»	»	
54	Juan Salvachua Martinez	»	»	
55	Domingo Perez Pinilla	»	»	
56	Felipe Esteban Palomar	»	»	
57	Benito Ransanz y Sanz	»	»	
58	Pablo Lapuente Romero	»	»	
59	Cecilio de Miguel Soria	»	»	
60	Anastasio Pacheco Ayllón	Madrid	»	
61	Cosme Nafria del Amo	Buenos Aires	»	
62	María Garcia Vicente	Fuentelarbol	»	
63	Teodoro Nafria Vinuesa	»	»	
64	Valentín Nafria Garcia	»	»	
65	Hermenegildo Simal Nafria	»	»	
66	Justo Aldea Esteban	»	»	
67	Antonio Romero Lafuente	»	»	
68	Felipe Yagüe Sanz	»	»	
69	Felipe Esteban Palomar	»	»	
70	Pueblo de Fuentelarbol	Plantío	Plantío.	
71	Aurelio Simal Las Heras	Fuentelarbol	Edificios.	
72	El Ciero	»	Corral.	
73	Domingo Pérez Pinilla	»	Idem.	
74	José Vinuesa Larrad	»	Pajar.	
75	Felipe Yagüe Sanz	»	Idem.	
76	Pablo Lafuente Romero	»	Rústica labor.	
77	Cecilio de Miguel Soria	»	»	
78	Bruno López Verde	»	»	
79	Hermenegildo Simal Nafria	»	»	
80	Ramón Romero Andrés	»	»	
81	Cecilio de Miguel Soria	»	»	
82	Felipe Aldea Corredor	»	»	
83	Cecilio de Miguel Soria	»	»	
84	Valentin Nafria Garcia	»	»	
85	El mismo	»	»	
86	Felipe Aldea Corredor	»	»	
87	Juan Antón Pacheco	Soria	»	
88	Cecilio de Miguel Soria	Fuentelarbol	»	
89	Felipe Aldea Corredor	»	»	
90	Pedro Simal Martín	Osona	»	
91	Hermenegildo Simal Nafria	Fuentelarbol	»	
92	Pablo Lafuente Romero	»	»	
93	Juan Antón Pacheco	Soria	»	
94	M. ^a Santos Collado Martialay	»	»	
95	Cipriano Pacheco Cabrerizo	Fuentelarbol	»	
96	M. ^a Santos Collado Martialay	Soria	»	
97	Cecilio de Miguel Soria	Fuentelarbol	»	
98	Juan Antón Pacheco	Soria	»	

Núm. de orden.	Nombre de los propietarios.	Vecindad.	Clase de finca.	Observaciones.
99	Angel Sanz Muñoz	Fuentelarbol	Rústica, labor.	
100	Fermin Nafria Romero.	Boos	»	
101	Victor Vinuesa Larrad	Fuentelarbol	»	
102	Sinfioriano Hernandez Alvarez..	»	»	
103	Román del Amo Cabrerizo	»	»	
104	Ramón Romero Andrés	Fuentelarbol	»	
105	Juan Antón Pacheco.	Soria	»	
106	Felix Romero Aceña	Fuentelarbol	»	
107	Benito Esteban Martinez	»	»	
108	Eusebio Blanco del Amo	Soria	»	
109	Felix Romero Aceña	»	»	
110	Ramón Romero Andrés	»	»	
111	Pablo Lafuente Romera	»	»	
112	Mariano Medrano Ransanz	Fuentepinilla	»	
113	Tomás Hernández Garcia	»	»	
114	Pablo Lafuente Romero	Fuentelarbol	»	
115	M.ª Santos Collado Martialay	Soria	»	
116	Sixto Garcia	»	»	
117	Victoriano Lafuente Calvo	Fuentelarbol	»	
118	Domingo Pérez Pinilla	»	»	
119	Valentin Nafria Garcia	»	»	
120	Fausto Soria Gonzalez	»	»	
121	Maria Garcia Vicente	»	»	
122	Felix Romero Aceña	»	»	
123	Vicente Castejón las Heras	Caltojar	»	
124	Angel Sanz Muñoz	Fuentelarbol	»	
125	Eusebio Aldea Esteban	Tardelcuende	»	
126	Aquilino de Pablo	La Muela	»	
127	Cipriano Pacheco Cabrerizo	Fuentelarbol	»	
128	Román del Amo Cabrerizo	La Muela	»	
129	Valentin Nafria Garcia	Fuentelarbol	Clase rústica, labor.	
130	Miguel Blanco del Amo	La Muela	Rústica labor.	
131	Ceferino las Heras	»	»	
132	Iñigo de Diego del Amo	Fuentelarbol	»	
133	Eusebio Blanco del Amo	La Muela	»	
134	El mismo	Soria	»	
135	Anastasio Lafuente Esteban	La Muela	»	
136	Agustin del Amo	Idem	»	
137	María Garcia Vicente	Fuentelarbol	»	
138	Martin las Heras	La Muela	»	

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos matrices de partidos médicos que tengan la plaza de Médico titular vacante o desempeñada interinamente, se servirán comunicarlo a esta Inspección provincial, tan pronto tengan conocimiento de la presente circular.

Lo que se interesa para cumplimentar con toda exactitud un servicio pedido con gran urgencia por la Dirección general de Sanidad.

Soria 11 de Octubre de 1927.—El Inspector provincial de Sanidad, Jesús Molinero Manrique.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Almarza, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 3 de Octubre de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamientos

RIOSECO DE SORIA

Por hallarse desempeñadas interinamente, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad, con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de Sanidad municipal vigente, las plazas de Médico titular e Inspector municipal de sanidad de esta villa como matriz, y sus agregados Valdealvillo, Escobosa, Torreblacos, Blacos, Nafria la Llana, La Muela, Boós y Valverde, con el sueldo anual de 2.000 pesetas por la primera y 200 por la segunda, pagadas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Rioseco de Soria 10 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Bruno Ayllón.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria

Villar del Ala.	Piquera.
Aldehuela del Rincón.	Velamazán.
Nafria la Llana.	Gallinero.
Aguilar de Montuenga.	Miño de Medina.
Villabuena.	Ambrona.
Camparañón.	Sauquillo de Boñices.
Taniñe.	Arévalo de la Sierra.
Tarancueña.	Espeja.
Caltojar.	Rebollo.
Sotillo del Rincón.	Marazovel.
Valvedizido.	Fuentecantos.
San Felices.	Buitrago.
Alcubilla de las Peñas.	Suellacabras.
Almarza.	Castejón del Campo.
Arguijo.	Jaray.
Covaleda.	Miñana.
Aldehuela de Agreda.	Fuentelmonge.
Hoz de Arriba.	Nepas.
Noviercas.	Tajueco.
Fuentearmegil.	

Padrón de automóviles.

Gallinero.	Sotillo del Rincón.
Covaleda.	Villar del Ala.
Almarza.	

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Villaseca de Arciel.	Piquera.
Suellacabras.	Velamazán.
Lumias.	Conquezueta.
Espeja de S. Marcelino.	

Matrícula industrial

Almazán.	Caltojar.
Noviercas.	Alcubilla de las Peñas.
Fuentearmegil.	Tarancueña.
Alcubilla Avellaneda.	Castillejo de Robledo.
Fuentepinilla.	Buitrago.
Piquera.	Suellacabras.
Velamazán.	Camparañón.
Gallinero.	Villabuena.
Miño de Medina.	Castejón del Campo.
Ambrona.	Miñana.
Covaleda.	Fuentelmonge.
Sauquillo de Boñices.	Nepas.
Arévalo de la Sierra.	Tajueco.
Almarza.	Aguilar de Montuenga.
Espeja.	Nafria la Llana.
Valvedizido.	Aldehuela del Rincón.
Marazovel.	Villar del Ala.
Fuentecantos.	

Padrón de edificios y solares

San Leonardo.	Sotillo del Rincón.
Alcubilla Avellaneda.	Marazovel.
Fuentepinilla.	Fuentecantos.
Almazán.	Caltojar.
Castillejo de Robledo.	Alcubilla de las Peñas.
Noviercas.	Tarancueña.
Fuentearmegil.	Taniñe.
Piquera.	Buitrago.
Velamazán.	Suellacabras.
Hoz de Arriba.	Camparañón.
Gallinero.	Villabuena.
Miño de Medina.	Castejón del Campo.
Ambrona.	Jaray.
Aldehuela de Agreda.	Miñana.
Covaleda.	Fuentelmonge.
Sauquillo de Boñices.	Nepas.
Arévalo de la Sierra.	Tajueco.
Arguijo.	Aguilar de Montuenga.
Almarza.	Nafria la Llana.
Espeja.	Aldehuela del Rincón.
Valvedizido.	Villar del Ala.
Rebollo.	

Proyecto de presupuesto ordinario para 1928

Miñana.	Fuentelmonge.
Jaray.	Nepas.
Buitrago.	Tajueco.
Fuentecantos.	Esteras de Medina.
Marazovel.	Miño de Medina.
Benamira.	Sauquillo de Boñices.
Gallinero.	Arévalo de la Sierra.
Fuentearmegil.	Rebollo de Duero.
Ambrona.	Castejón del Campo.
Alentisque.	